

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 67

49º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

18 de marzo de 2006

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Consejo	
2006/C 67/01	Resolución del Consejo, de 13 de marzo de 2006, relativa a una respuesta aduanera a las últimas tendencias en la falsificación y la piratería	1
	Comisión	
2006/C 67/02	Tipo de cambio del euro	3
2006/C 67/03	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ⁽¹⁾	4
2006/C 67/04	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ⁽¹⁾	11
2006/C 67/05	Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de determinados microcircuitos electrónicos conocidos como DRAM («Dynamic Random Access Memories») originarias de la República de Corea	16
2006/C 67/06	Reglamentos de la CEPE/ONU suscritos por la CE en el ámbito de la homologación de vehículos a 31 de diciembre de 2005 ⁽¹⁾	18
2006/C 67/07	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto nº COMP/M.4174 — The Coca-Cola Company/Coca-Cola Hellenic Bottling Company/Fonti del Vulture S.r.l. «Traficante») — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	22
2006/C 67/08	Ayuda de Estado — Alemania — Ayuda de Estado C 39/2005 (ex NN 36/2005 & N 189/2005) — Exención del impuesto sobre los hidrocarburos para invernaderos — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE ⁽¹⁾	23

ES

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2006/C 67/09	Organización interprofesional del sector de las frutas y hortalizas frescas [<i>Comunicación efectuada en virtud del artículo 19, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 2200/96</i>] 28	28
2006/C 67/10	Notificación previa de una operación de concentración [Asunto n° COMP/M.4181— Blackstone/Center Parcs (UK) Group] — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ 29	29
2006/C 67/11	Notificación previa de una operación de concentración (Caso n° COMP/M.4159 — Aegon/Caja Navarra/Seguros Navarra JV) — Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾ 30	30
2006/C 67/12	Incoación del procedimiento (Asunto n° COMP/M.4009 — CIMC/BURG) ⁽¹⁾ 31	31
2006/C 67/13	Documentos COM distintos de las propuestas legislativas adoptadas por la Comisión 32	32
2006/C 67/14	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.3942 — Adidas/Reebok) ⁽¹⁾ 34	34
2006/C 67/15	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.4093 — Toyota Tsusho/Tomen) ⁽¹⁾ 34	34
2006/C 67/16	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.4043 — Plastal/Dynamit Nobel Kunststoff) ⁽¹⁾ 35	35
2006/C 67/17	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.4111 — Goldman Sachs/Daiwa/SMBC/Sanyo) ⁽¹⁾ 35	35
2006/C 67/18	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.4112 — Cerberus/Goldman Sachs/Wittur) ⁽¹⁾ 36	36
El Defensor del Pueblo Europeo		
2006/C 67/19	Informes especiales al Parlamento Europeo realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 n° 7 del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo 37	37
II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>		
Comisión		
2006/C 67/20	Propuestas legislativas adoptadas por la Comisión 38	38
Aviso		



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 13 de marzo de 2006

relativa a una respuesta aduanera a las últimas tendencias en la falsificación y la piratería

(2006/C 67/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. RECORDANDO los objetivos establecidos en la Estrategia de Lisboa, y reactivados por el Consejo Europeo de 22 y 23 de marzo de 2005 en el sentido de que la Unión «debe renovar las bases de su competitividad, aumentar su potencial de crecimiento y su productividad y reforzar la cohesión social apostando, sobre todo, por el conocimiento, la innovación y la valorización del capital humano»,
2. HACIENDO HINCAPIÉ en que el objetivo estratégico definido por el Consejo Europeo sólo puede alcanzarse mediante el buen funcionamiento del mercado interior junto con medidas adecuadas para fomentar la inversión en la economía basada en el conocimiento,
3. RECONOCE la amenaza que representa el importante aumento de la falsificación y la piratería para la economía de la Unión basada en el conocimiento y en particular para la salud y la seguridad, así como la responsabilidad clave de las aduanas en la protección de la economía y los consumidores con respecto a esta amenaza,
4. PONE DE RELIEVE que unos controles aduaneros eficaces y uniformes que protejan los negocios legítimos de la competencia desleal y el plagio son esenciales para defender los intereses comunitarios y luchar contra posibles distorsiones de la competencia. Disponiendo de unas aduanas responsables de gran parte de las incautaciones de productos falsificados y ante el aumento del 1.000 % de las incautaciones registrado en las aduanas de la UE en los últimos cinco años, la aplicación de mejoras de tipo práctico a los controles aduaneros reforzará la protección que éstos brindan a la economía y a los consumidores,
5. DESTACA la necesidad de garantizar que los controles aduaneros y las medidas de cooperación ofrezcan una máxima protección a la economía y a los consumidores frente a este peligroso tráfico y RECONOCE que ello representa un desafío de talla que requiere mejores técnicas aduaneras. Asumir este desafío representa, a la vez, una contribución valiosa al fomento del comercio justo, salvaguardar los ingresos comunitarios y nacionales, proteger a los consumidores y luchar contra la delincuencia organizada y el blanqueo de dinero,
6. ACOGE CON SATISFACCIÓN la Comunicación de la Comisión relativa a una respuesta aduanera a la falsificación y la piratería ⁽¹⁾ (denominada en lo sucesivo la «Comunicación»), en particular
 - las acciones concretas destinadas a mejorar los controles aduaneros, en particular mediante un aumento en el intercambio de información y técnicas sobre la gestión del riesgo, y a reforzar la cooperación internacional, especialmente con los principales países exportadores y las organizaciones internacionales pertinentes

⁽¹⁾ COM(2005) 479 final.

- la necesidad de construir y fomentar una estrecha y fuerte relación entre el sector de los negocios y las aduanas, basada en el compromiso por ambas partes de enfrentarse al problema de la falsificación y la piratería
 - el planteamiento adoptado para enfrentarse al creciente problema de las falsificaciones, en particular las que conllevan un riesgo para la salud y la seguridad, a través de un Plan de acción general de la UE basado en las acciones concretas de la citada Comunicación,
7. INVITA a la Comisión a
- presentar las propuestas adecuadas con objeto de respaldar la puesta en práctica del planteamiento que propone la Comunicación, prestando especial atención a la intensificación del intercambio de información, por una parte, entre las distintas aduanas y, por otra, entre los usuarios y operadores implicados en la lucha contra la falsificación y la piratería
 - informar de la aplicación de la Comunicación y de las acciones que en ella se reflejan en el marco del informe anual previsto en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo ⁽¹⁾,
8. INVITA a la Comisión y a los Estados miembros, dentro de sus respectivas competencias, a que apliquen el planteamiento general establecido en la Comunicación mejorando la cooperación y los controles aduaneros con objeto de luchar contra la creciente amenaza de las falsificaciones y la piratería.
-

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos, DO L 196 de 2.8.2003, p. 7.

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**17 de marzo de 2006**

(2006/C 67/02)

1 euro =

Moneda			Moneda		
		Tipo de cambio			Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,2185	SIT	tólar esloveno	239,53
JPY	yen japonés	141,47	SKK	corona eslovaca	37,330
DKK	corona danesa	7,4616	TRY	lira turca	1,6131
GBP	libra esterlina	0,69450	AUD	dólar australiano	1,6669
SEK	corona sueca	9,3396	CAD	dólar canadiense	1,4072
CHF	franco suizo	1,5735	HKD	dólar de Hong Kong	9,4529
ISK	corona islandesa	83,98	NZD	dólar neozelandés	1,9215
NOK	corona noruega	7,9765	SGD	dólar de Singapur	1,9696
BGN	lev búlgaro	1,9558	KRW	won de Corea del Sur	1 183,47
CYP	libra chipriota	0,5753	ZAR	rand sudafricano	7,5410
CZK	corona checa	28,543	CNY	yuan renminbi	9,7828
EEK	corona estonia	15,6466	HRK	kuna croata	7,3575
HUF	forint húngaro	259,15	IDR	rupia indonesia	11 148,67
LTL	litas lituana	3,4528	MYR	ringgit malayo	4,514
LVL	lats letón	0,6961	PHP	peso filipino	62,168
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB	rublo ruso	33,7120
PLN	zloty polaco	3,8367	THB	baht tailandés	47,491
RON	leu rumano	3,5050			

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

(2006/C 67/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Ayuda número	XS 6/04
Estado miembro	Italia
Región	Lombardía
Denominación del régimen de ayudas	Plan de ayudas de apoyo al desarrollo. Inversión única. Proyectos de desarrollo empresarial.
Fundamento jurídico	Legge 27.10.1994, n. 598, art. 11 come modificato ed integrato da: — Legge 8.8.1995, n. 341, art. 3; — Legge 23.12.1999, n. 488, art. 54; — Legge 5.3.2001, n. 57, art. 15; — Legge 28.11.1965, n. 1329; — Legge 19.12.1983, n. 696, art. 3; — Legge 16.2.1987, n. 44; — Decreto del Ministro dell'Industria, del Commercio e dell'Artigianato del 21.2.1973; — Decreto del Ministro del Tesoro del 30.4.1987; — Decreto legislativo 31.3.1998, n. 112, art. 19; — Decreto legislativo 31.3.1998, n. 123; — Regolamento (CE) n. 70 del 12.1.2001 — Deliberazione della Giunta Regionale n. 14094 dell'8.8.2003
Gasto anual previsto en el régimen	EUR 45 000 000
Intensidad máxima de la ayuda	Dentro de los límites previstos en la vigente normativa comunitaria
Fecha de ejecución	21.12.2003 (en ningún caso se concederá ayuda alguna antes del envío de la presente ficha a la Comisión).
Duración del régimen	31.12.2006
Objetivo de la ayuda	La ayuda permite facilitar la compra de maquinaria tecnológicamente avanzada cuya utilización disminuye el impacto de las actividades de producción en el medio ambiente, así como programas destinados a aumentar la productividad, a mejorar las condiciones ecológicas vinculadas a los procesos de producción, a la puesta al día tecnológica, a la transferencia de tecnología, a la renovación, a la reorganización, a la diversificación de la producción y a la modificación de los ciclos productivos.
Sectores económicos afectados	Pequeñas y medianas empresas, con las excepciones y limitaciones previstas en la normativa comunitaria para los sectores de la siderurgia, construcción naval, las fibras sintéticas, la industria automovilística y los transportes. No son admisibles las actividades vinculadas a la producción, transformación o comercialización de los productos enumerados en el Anexo I del Tratado CE

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Nombre: Regione Lombardia Direzione Generale Industria, Piccola e media Impresa Cooperazione e Turismo U.O. Servizi alle Imprese		
	Dirección: Via Rosellini, 17 I-20124 Milano Tel: (39-02) 676 55 294 Fax: (39-02) 676 56 361		
Ayuda nº	XS 42/04		
Estado miembro	Alemania		
Región	Estado Federado de Brandemburgo		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Directrices del Ministerio de Economía para la promoción de proyectos de investigación y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas del Estado Federado de Brandemburgo		
Base jurídica	Landeshaushaltsordnung und dazu ergangene Verfahrensvorschriften		
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	18 millones de EUR
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	A partir del 1.4.2004		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2005		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sectores económicos afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME	Sí	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Investitionsbank des Landes Brandenburg		
	Dirección: Steinstr. 104-106 D-14480 Potsdam		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 6 del Reglamento	Sí	

Ayuda nº	XS 65/04		
Estado miembro	Países Bajos		
Región	Provincia de Holanda del Sur		
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Régimen de ayudas de Asuntos Económicos de Holanda del Sur. Desarrollo de la economía del conocimiento. Provinciaal blad van Zuid-Holland 49, 29 juni 2004		
Fundamento jurídico	Algemene subsidieverordening Zuid-Holland, 1 juni 2004		

Gasto anual previsto en el régimen o importe global de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe global anual	5,8 millones de EUR para 2005; 3 millones de EUR para los años 2006 y siguientes	
		Préstamos garantizados		
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda		
		Préstamos garantizados		
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los apartados 2 a 6 del artículo 4 y al artículo 5 del Reglamento		Sí	
Fecha de ejecución	Desde el 1.7.2004			
Duración del régimen o de la concesión de la ayuda individual	Hasta el 1.1.2009 ⁽¹⁾			
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME		Sí	
Sectores económicos afectados	Todos los sectores subvencionables mediante ayudas a PYME		Sí	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Provincie Zuid-Holland			
	Dirección: Postbus 90602 2509 LP La Haya Nederland			
Ayudas individuales de cuantía elevada.	De conformidad con el artículo 6 del Reglamento		Sí	

(1) Este régimen y todas las ayudas individuales basadas en él que estén vigentes después del 31 de diciembre de 2006 se adaptarán con arreglo a las normas aplicables tras la revisión del Reglamento (CE) n° 70/2001. La obligación incluye la información a la Comisión Europea de las modificaciones aportadas con arreglo al Reglamento 70/2001 o al que lo sustituya.

Ayuda n°	XS 70/2004			
Estado miembro	Austria			
Región	Viena			
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Programa D de la Directriz general «Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Viena». Título del programa: «Initiative Start-Up Wien»			
Base jurídica	Beschluss des Wiener Gemeinderates folgt; Basis für die Anmeldung ist die Empfehlung des Präsidiums des Wiener Wirtschaftsförderungsfonds unter dem Vorsitz des Wiener Finanz- und Wirtschaftsstadtrates			
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	0,3 millones de EUR	
		Préstamos garantizados		
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda		
		Préstamos garantizados		
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento		Sí	
Fecha de ejecución	1.1.2005			
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2006 (fecha final de vencimiento de la medida: 30.6.2007)			
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME		Sí	

Sectores económicos afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME	Sí	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Magistrat der Stadt Wien — Magistratsabteilung 5		
	Dirección: A-1082 Wien, Ebendorferstrasse 2; Persona encargada: Robert Mayer-Unterholzner c/o ZT Zentrum für Innovation und Technologie GmbH A-1010 Wien Ebendorferstrasse 4 Tel. 0043-1-4000-86775 rmu@zit.co.at		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 6 del Reglamento	Sí	
Ayuda nº	XS 77/04		
Estado miembro	Reino Unido		
Región	País de Gales		
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Subvención de apoyo a la infraestructura de banda ancha de Monmouthshire		
Fundamento jurídico	Section 2 of Local Government Act 2000		
Gasto anual previsto en el régimen o importe global de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe global anual	GBP 110 000
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los apartados 2 a 6 del artículo 4 y al artículo 5 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	A partir del 23.8.2004		
Duración del régimen o de la concesión de la ayuda individual	Hasta el 31.7.2005		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sectores económicos afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME	No	
	Limitada a sectores específicos	Sí	
	Otros servicios	Sí	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Monmouthshire County Council		
	Dirección: County Hall Cwmbran NP44 2XH United Kingdom		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 6 del Reglamento	Sí	

Ayuda nº	XS 133/04		
Estado miembro	Polonia		
Región	Los 16 voivodatos		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Ayuda a la inversión a favor de las PYME que tienen su domicilio social en Polonia		
Base jurídica	Art. 6b ust. 2 ustawy z dnia 9 listopada 2000 r. o utworzeniu Polskiej Agencji Rozwoju Przedsiębiorczości (Dz.U. z dnia 13 grudnia 2000 r., nr 109, poz. 1158 z późn. zm.). Rozporządzenie Ministra Gospodarki i pracy z dnia 27 sierpnia 2004 r. w sprawie udzielania przez Polską Agencję Rozwoju Przedsiębiorczości pomocy finansowej w ramach Sektorowego Programu Operacyjnego — Wzrost konkurencyjności przedsiębiorstw (Dz.U. z 2004 r., nr 195, poz. 2010 z 7 września 2004 r.) — w zakresie inwestycji		
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual (*)	359,03 millones de EUR
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	7.9.2004, fecha de entrada en vigor del decreto ministerial		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Duración contractual: hasta el 31.12.2006, pagos escalonados hasta el 31.12.2008		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sectores económicos afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME	Sí	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Prezes Polskiej Agencji Rozwoju Przedsiębiorczości		
	Dirección Ul. Pa_ska 81/83 PL-00-834 Warszawa		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 6 del Reglamento	Sí	

(*) De aquí al 31 de diciembre de 2006 están previstos 359,03 millones de EUR.

Ayuda nº	XS 134/04		
Estado miembro	Polonia		
Región	Los 16 voivodatos		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Ayuda para servicios de consultoría a las PYME que tiene su domicilio social en Polonia		
Base jurídica	Art. 6b ust. 10 ustawy z dnia 9 listopada 2000 r. o utworzeniu Polskiej Agencji Rozwoju Przedsiębiorczości (Dz.U. z dnia 13 grudnia 2000 r., nr 109, poz. 1158 z późn. zm.). Rozporządzenie Ministra Gospodarki i Pracy z dnia 27 sierpnia 2004 r. w sprawie udzielania przez Polską Agencję Rozwoju Przedsiębiorczości pomocy finansowej w ramach Sektorowego Programu Operacyjnego — Wzrost konkurencyjności przedsiębiorstw (Dz.U. z 2004 r., nr 195, poz. 2010 z 7 września 2004 r.) — w zakresie doradztwa		

Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	33,07 millones de EUR (*)	
		Préstamos garantizados		
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda		
		Préstamos garantizados		
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento		Sí	
Fecha de ejecución	7.9.2004, fecha de entrada en vigor del decreto ministerial			
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Periodo contractual hasta el 31.12.2006, pagos hasta el 31.12.2008			
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME		Sí	
Sectores económicos afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME		Sí	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Prezes Polskiej Agencji Rozwoju Przedsiębiorczości			
	Dirección: Ul. Pańska 81/83 PL-00-834 Warszawa			
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 6 del Reglamento		Sí	

(*) De aquí al 31 de diciembre de 2006 están previstos 33,07 millones de EUR.

Ayuda nº	XS 147/04
Estado miembro	Italia
Región	Lombardía
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Reducciones automáticas que se concederán en forma de «prima final» en favor de las pequeñas y medianas empresas que operan en el sector industrial y en el de los servicios empresariales.
Fundamento jurídico	Decreto legge 23 giugno 1995, n. 244, convertito con legge 8 agosto 1995, n. 341, Legge 7.8.1997 n. 266, art. 8 comma 2 Decreto del Ministero dell'Industria, del Commercio e dell'Artigianato n. 446 del 28.10.1998: Delibera Giunta regionale n. VII/11386 del 29.11.2002 Delibera Giunta regionale n. VI/15480 del 5.12.2003
Gasto anual previsto en el régimen o importe global de la ayuda individual concedida a la empresa	3 000 000 de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	Hasta un 7,5% para las empresas medianas; hasta un 15% para las pequeñas empresas. En las regiones 87.3.c.): hasta un 14% para las empresas medianas; hasta un 18% para las pequeñas empresas.
Fecha de ejecución	15.12.2004
Duración del régimen o de la concesión de la ayuda individual	Hasta el 30 de junio de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 70/2001.

Objetivo de la ayuda	Apoyar las inversiones productivas (inversiones iniciales) mediante la concesión de desgravaciones fiscales.		
Sectores económicos afectados	Todos los sectores subvencionables mediante ayudas a PYME	Sí	
	Quedan excluidos los siguientes sectores: siderurgia, construcción naval, transportes, producción, transformación y comercialización de productos agrícolas (Anexo I del Tratado CE) y de la pesca, así como las demás actividades respecto de las cuales la normativa de ayudas estatales prevé exclusiones o limitaciones. .		
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Regione Lombardia Direzione Generale Industria, Piccola e Media Impresa Cooperazione e Turismo U.O. Servizi alle Imprese		
	Dirección: Via Tramelli, 20 I-20124 Milano Telf. (39-02) 676 55 294 Fax (39-02) 676 56 61		
Ayudas individuales de cuantía elevada	El presente régimen prorroga el que se establece en el artículo 8 de la Ley nº 266/97, notificado en su momento por las autoridades italianas, cuya autorización ha expirado.		

Número de ayuda	XS 37/05		
Estado miembro	España		
Región	Castilla y León		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual	Apoyo a las PYMES para la obtención de incentivos fiscales por la realización de actividades de investigación y desarrollo (I+D) e innovación tecnológica (IT)		
Fundamente jurídico	ACUERDO de 2 de febrero de 2005, del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de determinadas ayudas o incentivos de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León para 2005 cofinanciados con fondos estructurales — Línea 4 A), Apoyo a las Pymes para la obtención de incentivos fiscales por la realización de actividades de investigación y desarrollo (I+D) e innovación tecnológica (IT), publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 27 de 09/02/2005.		
Gasto anual previsto en el marco de régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	600 000 EUR
		Créditos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de ayuda	
		Créditos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	Conformidad con los apartados 2 al 6 del artículo 4 y con el artículo 5 del Reglamento	Sí (Art. 5)	
Fecha de ejecución	3.1.2005.		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta 31.12.2006.		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sectores económicos afectados	Todos los sectores elegibles para la ayuda a las PYME	Sí	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Nombre: ADE — Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León		
	Dirección: C/ Duque de la Victoria 23 E-47001 Valladolid		
Subvenciones individuales de elevada cuantía	Conformidad con el artículo 6 del Reglamento	Sí	

Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

(2006/C 67/04)

(Texto pertinente a efectos delEEE)

Ayuda número	XS 5/04
Estado miembro	Alemania
Región	Sajonia
Denominación del régimen de ayudas	Normativa del Ministerio de Medioambiente y Agricultura de Sajonia sobre las ayudas del Programa de Fomento de las Inversiones Agrarias (AFP) RL-Nr. 21/2003 de 25 de junio de 2003 Punto 2.1.3. en combinación con el punto 5.1
Fundamento jurídico:	Richtlinie des Sächsischen Staatsministeriums für Umwelt und Landwirtschaft für die Förderung nach dem Agrarinvestitionsförderungsprogramm (AFP)
Gasto anual previsto en el régimen	0,5 millones de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	40%
Duración del régimen	Concesión hasta el 31.12.2004
Objetivo de la ayuda	Para preservar una agricultura sostenible y multifuncional, se apoyarán las inversiones de las empresas agrícolas. Mediante la diversificación de las fuentes de ingresos de los ámbitos afines a la agricultura se fortalecerá el potencial económico del medio rural y se dotará a las explotaciones de una base económica más amplia
Sectores económicos afectados	Todos los sectores económicos
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Nombre: Landesanstalt für Landwirtschaft
	Dirección: Söbrigener Straße 3a D-01326 Dresden
Otros datos	Texto de la normativa en: http://www.smul.sachsen.de/de/wu/aktuell/foerderung/downloads/Ga2103.pdf

Ayuda número	XS 11/04
Estado miembro	Alemania
Región	Estado federado de Baja Sajonia — ciudad de Visselhövede
Denominación del régimen de ayudas	Modificación de la normativa de la ciudad de Visselhövede de 25.2.2003 sobre la cofinanciación de las subvenciones para empresas individuales en el marco del Programa del Objetivo 2 de Baja Sajonia para el período 2000 — 2006 de 18.12.2003.
Fundamento jurídico	§ 108 der Niedersächsischen Landkreisordnung (NLO) in der Fassung vom 22.08.1996 (Niedersächsisches Gesetz- und Verordnungsblatt S. 365) i. V. mit § 65 der Niedersächsischen Gemeindeordnung (NGO) in der Fassung vom 22.08.1996 (Niedersächsisches Gesetz- und Verordnungsblatt S. 382)

Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a una empresa:	Régimen de ayudas	Cantidad total anual: 300 000 EUR	
	Ayuda individual		
Intensidad máxima de la ayuda:	Conformidad con los apartados 2 a 6 del artículo 4, con el artículo 5 y con el artículo 6 del Reglamento.	Sí	
Fecha de ejecución	Desde el 1.1.2004 — prórroga		
Duración del régimen	Hasta el 31.12.2005		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sectores económicos afectados	Todos los sectores económicos en los que las PYME pueden recibir ayudas	Sí	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Nombre: Ciudad de Visselhövede		
	Dirección: Marktplatz 2 D-27374 Visselhövede		
Subvenciones individuales de elevada cuantía	Conforme al artículo 6 del Reglamento La medida excluye subvenciones o requiere su notificación previa a la Comisión: a) si el coste total subvencionable es de al menos 25 millones de EUR y — la intensidad bruta de la ayuda es al menos del 50%, — en las zonas subvencionables con ayudas regionales, la intensidad neta de la ayuda es al menos del 50 %, o b) si la cuantía total bruta de la ayuda es de al menos 15 millones de EUR	Sí	

Número de ayuda	XS 13/04		
Estado miembro	Reino Unido		
Región	Regiones asistidas y regiones de Inglaterra que conceden subvenciones a las empresas		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual	Régimen de subvenciones a las empresas		
Fundamento jurídico	Industrial Development Act 1982, Sections 7 and 8		
Gasto anual previsto en el marco de régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	11 millones de GBP
		Créditos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de ayuda	
		Créditos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	Conformidad con los apartados 2 al 6 del artículo 4 y con el artículo 5 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	19.1.2004		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2006		

Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sectores económicos afectados	Todos los sectores elegibles para la ayuda a las PYME	Sí	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Nombre: Nombre: Department of Trade and Industry, Small Business Service Dirección: Berkeley House Cross Lanes Guildford GU1 1YA United Kingdom		
Subvenciones individuales de elevada cuantía	Conformidad con el artículo 6 del Reglamento La medida excluye la concesión de ayudas o requiere la notificación previa de las mismas a la Comisión: a) si el coste total subvencionable asciende por lo menos a EUR 25 millones y — la intensidad bruta de la ayuda es por lo menos del 50%, — en zonas con derecho a ayuda regional, la intensidad neta de la ayuda es por lo menos del 50 %; o b) si el importe bruto total es de por lo menos EUR 15 millones	No aplicable	

Ayuda número:	XS 28/2004		
Estado miembro	Italia		
Región	Valle de Aosta		
Denominación del régimen de ayudas	Ayuda para consultoría en favor de las PYME, en aplicación de la medida D3 del Programa operativo regional (POR) para medidas estructurales de la Región del Valle de Aosta a fin de lograr el objetivo nº 3 en el período 2000-06.		
Fundamento jurídico	Deliberazione di giunta regionale n. 1063 del 25.3.2003		
Gasto anual previsto en el régimen	Régimen de ayudas	Importe total anual	235 373,70 EUR
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	De conformidad con los apartados 2 a 6 del artículo 4 y con el artículo 5 del Reglamento	Sì	
Fecha de ejecución	A partir del 1.10.2003		
Duración del régimen	Hasta el 31.12.2004		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sì	
	Ayuda limitada a sectores específicos		
	— Manufacturas	Sì	

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Nombre: Regione autonoma Valle d'Aosta — Dipartimento Industria, artigianato ed energia dell'assessorato Attività produttive e politiche del lavoro.		
	Dirección: Piazza della Repubblica, n. 15 I-Aosta		
Subvenciones individuales elevadas	De conformidad con el artículo 6 del Reglamento La medida excluye la concesión de ayudas o requiere la notificación previa de las mismas a la Comisión: a) si el coste total subvencionable asciende por lo menos a EUR 25 millones y — la intensidad bruta de la ayuda es por lo menos del 50 %, — en zonas con derecho a ayuda regional, la intensidad neta de la ayuda es por lo menos del 50%; o b) si el importe bruto total es de por lo menos EUR 15 millones	Sì	

Ayuda nº	XS 87/04		
Estado miembro	Italia		
Región	Campania		
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	«Contrato de inversión» en el ámbito de la planificación integrada		
Fundamento jurídico	POR Campania 2000-2006 approvato dalla Commissione Europea con decisione C(2000) 2347 dell'8 agosto 2000 e s.m.i. Complemento di Programmazione, misure 1.12, 4.2 e 4.5 Disciplinare del «Contratto di investimento» nell'ambito della Progettazione integrata approvato con Deliberazione di Giunta Regionale N. 578 del 16.4.2004.		
Gasto anual previsto en el régimen o importe global de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe global anual	42 millones de EUR
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los apartados 2 a 6 del artículo 4 y al artículo 5 del Reglamento	Sì	
Fecha de ejecución	Desde el 20.9.2004		
Duración del régimen o de la concesión de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2006		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sì	
Sectores económicos afectados	Todos los sectores subvencionables mediante ayudas a las PYME	Sì	

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Regione Campania Area Generale di Coordinamento n.12 «Sviluppo Attività Settore Secondario» Dirigente pro tempore Settore «Sviluppo e Promozione dell'Attività Industriali», responsabile della misura 4.2 Dirección: Centro Direzionale –Isola A6 I-Napoli Telefono (39-81) 796 6809 (39-81) 796 68 10 fax (39-81) 796 60 33 e-mail: asse4.mis4.2cdp@regione.campania.it
Ayudas individuales de cuantía elevada	De conformidad con el artículo 6 del Reglamento La medida excluye la concesión de ayudas o requiere la notificación previa de las mismas a la Comisión: (a) si el coste total subvencionable asciende por lo menos a 25 millones EUR y — la intensidad bruta de la ayuda es por lo menos del 50 %, — en zonas con derecho a ayuda regional, la intensidad neta de la ayuda es por lo menos del 50 %; o (b) si el importe bruto total es por lo menos de 15 millones EUR

Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de determinados microcircuitos electrónicos conocidos como DRAM («Dynamic Random Access Memories») originarias de la República de Corea

(2006/C 67/05)

La Comisión ha decidido iniciar por iniciativa propia una reconsideración provisional parcial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 2026/97 del Consejo sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea («Reglamento de base»⁽¹⁾). El alcance de la reconsideración se limita al examen de la subvención con respecto a Hynix Semiconductor Inc. .

1. Producto objeto de reconsideración

El producto objeto de reconsideración son determinados circuitos integrados electrónicos conocidos como DRAM (*Dynamic Random Access Memories*, o memorias dinámicas de acceso aleatorio) fabricados utilizando variedades del proceso tecnológico con semiconductores de óxido metálico llamado MOS, incluidos tipos de MOS complementarios (CMOS), de todos los tipos, densidades, variedades, velocidad de acceso, configuración, embalaje o soporte, etc., originarios de la República de Corea («el producto afectado»). Los DRAM definidos en el párrafo anterior cobran las siguientes formas:

- Discos (*wafers*) DRAM del código NC ex 8542 21 01 (código TARIC 8542 21 01 10),
- Microplaquitas (*chips*) DRAM del código NC ex 8542 21 05 (código TARIC 8542 21 05 10),
- DRAM montados de los códigos NC 8542 21 11, 8542 21 13, 8542 21 15 y 8542 21 17,
- Combinaciones múltiples de DRAM (módulos de memoria, placas de memoria u otras formas agregadas) de los códigos NC ex 8473 30 10 (código TARIC 8473 30 10 10), ex 8473 50 10 (código TARIC 8473 50 10 10) y ex 8548 90 10 (código TARIC 8548 90 10 10),
- Microplaquitas (*chips*) y DRAM montados incorporados a combinaciones múltiples de DRAM, siempre que la combinación múltiple sea originaria de países distintos de la República de Corea, de los códigos NC ex 8473 30 10 (código TARIC 8473 30 10 10), ex 8473 50 10 (código TARIC 8473 50 10 10) y ex 8548 90 10 (código TARIC 8548 90 10 10).

Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

2. Medidas vigentes

La medida actualmente en vigor aplicable a las importaciones de DRAM de Hynix Semiconductor Inc. es un derecho compensatorio definitivo establecido mediante el Reglamento (CE) n° 1480/2003 del Consejo⁽²⁾ relativo a las importaciones de

DRAM (memorias dinámicas de acceso aleatorio) originarias de la República de Corea, modificado por el Reglamento (CE) n° 2116/2005 del Consejo⁽³⁾.

3. Razones para la reconsideración

La Comisión ha recibido información de Hynix Semiconductor Inc. en la que se argumenta que han dejado de existir los efectos de todas las subvenciones que se comprobó que debían ser objeto de medidas compensatorias en la investigación que condujo al establecimiento de dichas medidas mediante el Reglamento (CE) n° 1480/2003.

Por otro lado, la Comisión recibió información de los productores comunitarios, a saber, Infineon Technologies AG y Micron Europe Ltd., en la que alegaban que la medida vigente aplicable a las importaciones del producto objeto de reconsideración de Hynix Semiconductor Inc. en su nivel actual, ya no es suficiente para contrarrestar la subvención, que está causando un perjuicio. Se argumenta que el importe de la subvención ha aumentado por encima del 34,8 % que se aplica actualmente a las importaciones de microcircuitos DRAM producidos por Hynix Semiconductor Inc.. Se aduce que esta empresa disfruta de una serie de subvenciones nuevas concedidas por el Gobierno de la República de Corea con posterioridad al periodo de investigación original (2001). Estas supuestas subvenciones cobran la forma de una reestructuración de la deuda, un canje de deuda por capital social, cambios en las condiciones de pago de intereses, préstamos de bancos propiedad del Gobierno o dirigidos por él para financiar cesiones de activos, un plan de reajuste del valor del capital, un plan de compra con efectivo, préstamos a término y un acuerdo de crédito renovable. Estas subvenciones supuestamente continúan la tendencia de las subvenciones objeto de las medidas compensatorias concedidas por el Gobierno de la República de Corea a Hynix Semiconductor Inc., las cuales están ocasionando un perjuicio, por lo que la medida actual no parece ser suficiente para contrarrestar dicho perjuicio o ha dejado de serlo.

Se alega que los regímenes citados constituyen subvenciones porque implican una contribución financiera del Gobierno de la República de Corea y confieren una ventaja a Hynix Semiconductor Inc.. Supuestamente se aplican únicamente a esta empresa, por lo que son específicos y están sujetos a medidas compensatorias. Por último, se alega que la medida vigente ha dejado de ser adecuada para contrarrestar estas subvenciones objeto de medidas compensatorias.

En vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión considera que, en lo que respecta a las subvenciones recibidas por Hynix Semiconductor Inc., hay suficientes indicios razonables de que las circunstancias relativas a las subvenciones han cambiado de manera significativa, por lo que debe reconsiderarse la medida vigente.

⁽¹⁾ DO L 288 de 21.10.1997, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 461/2004 del Consejo (DO L 77 de 13.3.2004, p. 12).

⁽²⁾ DO L 212 de 22.8.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO L 340 de 23.12.2005, p. 7.

4. Procedimiento

Habiendo establecido, previa consulta al Comité consultivo, que existen suficientes pruebas para justificar la apertura de una reconsideración provisional parcial, la Comisión, mediante el presente anuncio, abre una reconsideración conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de base.

Si se determina que debe modificarse la medida vigente aplicable a las importaciones de DRAM producidos por Hynix Semiconductor Inc., se reconsiderará también la medida en la que es necesario modificar el tipo de derecho aplicable a las importaciones producidas por todas las demás empresas fijado en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1480/2003.

a) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a Hynix Semiconductor Inc., a las autoridades coreanas y a las instituciones financieras notoriamente afectadas. Esta información y las pruebas correspondientes deberán llegar a la Comisión en el plazo establecido en el punto 5, letra a), del presente anuncio.

b) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a dar a conocer sus puntos de vista, suministrar información adicional a las respuestas al cuestionario y proporcionar pruebas en su apoyo. Esta información y las pruebas que la apoyen deberán llegar a la Comisión en el plazo establecido en el punto 5, letra a), del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares para ello. Esta solicitud deberá formularse en el plazo fijado en la letra b) del punto 5 del presente anuncio.

5. Plazos

a) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Salvo que se indique otra cosa, la investigación tendrá en cuenta únicamente las observaciones de las partes interesadas que se hayan puesto en contacto con la Comisión y le hayan presentado sus puntos de vista, respuestas al cuestionario y demás información dentro de los 40 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Debe señalarse que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en dicho plazo.

b) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán solicitar asimismo ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de 40 días.

6. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) y en ellas deberán indicarse el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito, incluida la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, que aporten las partes interesadas y que tenga carácter confidencial, deberán llevar la indicación «*Difusión restringida*» ⁽¹⁾ y, de conformidad con el artículo 29, apartado 2, del Reglamento de base, deberá incluirse asimismo una versión no confidencial, que llevará la indicación «*Para inspección por las partes interesadas*».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección B
Despacho: J-79 5/16
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 295 65 05

7. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos oportunos u obstaculice de forma significativa la investigación, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de base, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga. Cuando una parte no coopere o sólo lo haga parcialmente y, como consecuencia de ello, según prevé el artículo 28 del Reglamento de base, sólo se haga uso de los datos disponibles, las conclusiones podrán resultarle menos favorables que si hubiese prestado su cooperación.

⁽¹⁾ Esto significa que el documento está reservado exclusivamente a uso interno y que está protegido según lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial de conformidad con el artículo 29 del Reglamento (CE) n° 2026/97 del Consejo (DO L 228 de 21.10.1997, p.1) y con el artículo 12 del Acuerdo de la OMC sobre subvenciones y medidas compensatorias.

**Reglamentos de la CEPE/ONU suscritos por la CE en el ámbito de la homologación de vehículos a
31 de diciembre de 2005**

(2006/C 67/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

La Comisión publica a continuación un cuadro recapitulativo de los Reglamentos de la CEPE/ONU (anejos al Acuerdo de 1958 sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en éstos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones) suscritos por la CE a 31 de diciembre de 2005, en su última modificación.

Número de Reglamento	Serie de modificaciones (⁽¹⁾) (⁽²⁾)	Suplemento de la serie (⁽¹⁾) (⁽²⁾)	Título abreviado del Reglamento
1	2	—	Faros asimétricos (R2 y HS1)
3	2	9	Dispositivos catadióptricos
4	0	10	Luz de la placa posterior de matrícula
5	2	—	Faros asimétricos (sellados)
6	1	12	Luces indicadoras de dirección
7	2	8	Luces de gálibo, de posición delanteras y traseras, laterales y de frenado (M, N y O)
8	5	—	Faros (H1, H2, H3, HB3, HB4, H7, H8, H9, HIR1, HIR2 y H11)
10	2	2	Compatibilidad electromagnética
11	2	—	Puertas, cerraduras y bisagras
12	3	3	Comportamiento del dispositivo de conducción en caso de choque
13	10	—	Frenado (categorías M, N y O)
13H	0	3	Frenado (vehículos de pasajeros)
14	6	1	Anclajes de los cinturones de seguridad
16	4	16	Cinturones de seguridad
17	7	1	Resistencia de los asientos
18	3	—	Dispositivos antirrobo
19	2	9	Luces antiniebla delanteras
20	3	—	Faros asimétricos (H4)
21	1	3	Acondicionamiento interior
22	5	1	Cascos de protección y viseras para motociclistas
23	0	10	Luces de marcha atrás
24	3	2	Humos y potencia de motores diésel

Número de Reglamento	Serie de modificaciones ⁽¹⁾ ⁽²⁾	Suplemento de la serie ⁽¹⁾ ⁽²⁾	Título abreviado del Reglamento
25	4	—	Apoyacabezas
26	3	—	Salientes exteriores
27	3	—	Triángulos de preseñalización de peligro
28	00	3	Avisadores acústicos
30	2	13	Neumáticos (vehículos de motor y sus remolques)
31	2	—	Faros asimétricos (halógenos sellados)
34	2	1	Riesgos de incendio
37	3	25	Lámparas de incandescencia
38	0	9	Luces antiniebla traseras
39	0	4	Indicador de velocidad
43	0	8	Vidrios de seguridad
44	4	—	Dispositivos de retención para niños
45	1	4	Dispositivos de limpieza de faros
46	2	—	Retrovisores
48	2	10	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización óptica (M, N y O)
49	4	—	Emisiones (diésel, G.N. y G.L.P.)
50	00	7	Luces de posición delanteras y traseras, luces de frenado, luces indicadoras de dirección y luz de la placa posterior de matrícula (L)
51	2	3	Nivel de ruidos (M y N)
53	1	5	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización óptica (L3)
54	0	16	Neumáticos (vehículos industriales y sus remolques)
56	1	—	Faros (ciclomotores)
57	2	—	Faros (motocicletas)
58	1	—	Dispositivo de protección trasera contra el empujamiento
59	0	—	Silenciadores de recambio
60	0	2	Mandos accionados por el conductor: identificación de los mandos, testigos e indicadores (ciclomotores y motocicletas)
62	0	1	Dispositivos antirrobo (ciclomotores y motocicletas)
64	0	2	Neumáticos (neumáticos y ruedas de repuesto de uso temporal)
66	0	—	Resistencia de la superestructura (autobuses)
67	1	5	Equipamiento de vehículos G.L.P.

Número de Reglamento	Serie de modificaciones (⁽¹⁾) (⁽²⁾)	Suplemento de la serie (⁽¹⁾) (⁽²⁾)	Título abreviado del Reglamento
69	1	2	Placas de identificación trasera para vehículos lentos
70	1	3	Placas traseras de señalización de vehículos pesados y largos
71	00	—	Campo de visión, tractores agrícolas
72	1	—	Faros (HS1) (motocicletas)
73	0	—	Protección lateral (vehículos de mercancías y sus remolques)
74	1	3	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización óptica (L1)
75	0	11	Neumáticos (motocicletas/ciclomotores)
77	0	8	Luces de estacionamiento
78	2	3	Frenado (categoría L)
79	1	3	Sistema de dirección
80	1	2	Resistencia de los asientos y sus anclajes (vehículos de pasajeros de gran capacidad)
81	0	—	Retrovisores (motocicletas/ciclomotores)
82	1	—	Faros (ciclomotores HS2)
83	5	5	Emisiones
85	0	4	Potencia: combustión interna y grupos motopropulsores eléctricos (M y N)
86	0	2	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización óptica (tractores agrícolas)
87	0	6	Luces de circulación diurna
89	0	1	Limitadores de velocidad
90	1	5	Conjuntos de forros de freno de recambio
91	0	7	Luces de posición laterales
93	1	3	Dispositivos de protección delantera contra el empotramiento
96	1	2	Emisiones diésel (tractores agrícolas)
97	1	2	Sistemas de alarma
98	0	5	Faros equipados con lámparas de descarga de gas
99	0	2	Lámparas de descarga de gas
100	0	1	Seguridad de los vehículos eléctricos
101	0	6	Emisiones de CO ₂ /consumo de carburante (M1) y consumo de energía eléctrica (M1 y N1)
102	0	—	Dispositivos de acoplamiento corto
103	0	2	Catalizadores de recambio

Número de Reglamento	Serie de modificaciones ⁽¹⁾ ⁽²⁾	Suplemento de la serie ⁽¹⁾ ⁽²⁾	Título abreviado del Reglamento
104	0	2	Identificación catadióptrica (vehículos pesados y largos)
105	3	—	Transporte de mercancías peligrosas: construcción de vehículos
106	0	3	Neumáticos (vehículos agrícolas)
108	0	2	Neumáticos recauchutados (vehículos de motor y sus remolques)
109	0	2	Neumáticos recauchutados (vehículos industriales y sus remolques)
110	0	3	Sistemas de gas natural comprimido
111	0	1	Estabilidad frente al vuelco de los vehículos cisterna (N y O)
112	0	4	Faros asimétricos (lámparas de incandescencia)
113	0	3	Faros simétricos (lámparas de incandescencia)
114	0	—	Airbags de recambio
115	0	—	Sistemas de adaptación de vehículos G.L.P. y G.N.C.
116	0	—	Uso no autorizado (dispositivos antirrobo y sistemas de alarma)
117	0	—	Neumáticos: resistencia a la rodadura
118	0	—	Resistencia al fuego de los materiales interiores
119	0	—	Faros de iluminación en curva
120	0	—	Potencia: combustión interna (tractores agrícolas y maquinaria móvil)
[121] ⁽³⁾	0	—	Mandos manuales, testigos e indicadores
[122] ⁽³⁾	0	—	Sistemas de calefacción

⁽¹⁾ En esta columna figura la última modificación del Reglamento en cuestión suscrito por las Comunidades Europeas a 31.12.2005. Algunas de las series de modificaciones más recientes o suplementos de dichas series entrarán en vigor después de esa fecha. La fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones se puede consultar en la última versión del documento recapitulativo de la CEPE/ONU, TRANS/WP.29/343/Rev.xx, disponible en:

<http://www.unecce.org/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29fdocstts.html>.

⁽²⁾ Se han adoptado también todas las correcciones de errores pertinentes hasta el 31.12.2005, a menos que se indique lo contrario.

⁽³⁾ A 31.12.2005, este Reglamento no ha entrado en vigor.

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto nº COMP/M.4174 — The Coca-Cola Company/Coca-Cola Hellenic Bottling Company/Fonti del Vulture S.r.l. «Traficante»)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(2006/C 67/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 9 de marzo de 2006, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa/las empresas The Coca-Cola Company («TCCC», EE.UU.) y Coca-Cola Hellenic Bottling Company S.A. («CCHBC», Grecia) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Fontidel Vulture S.r.l.) («Traficante», Italia) mediante la adquisición de sus acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- TCCC: dueño de la marca y proveedor concentrados para bebidas refrescantes,
- CCHBC: embotellador autorizado que produce y vende bebidas de la marca TCCC,
- Traficante: embotellamiento y comercialización de aguas minerales principalmente en el sur de Italia.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4174 — TCCC/CCHBC/Traficante, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
B-1049 Bruselas

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005 p. 32.

AYUDA DE ESTADO — ALEMANIA**Ayuda de Estado C 39/2005 (ex NN 36/2005 & N 189/2005) — Exención del impuesto sobre los hidrocarburos para invernaderos****Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE**

(2006/C 67/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Mediante carta de 20 de octubre de 2005, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Alemania su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE en relación con una parte de la medida antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la medida respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento, en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección H.2
Rue de la Loi/Wetstraat, 130
B-1049 Bruselas
Fax: (32-2) 296 76 72

Dichas observaciones serán comunicadas a Alemania. Las partes interesadas que presenten observaciones podrán solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

TEXTO DEL RESUMEN**I. Procedimiento**

En el curso del examen de la ayuda estatal nº N 499/01 (continuación de la reforma del impuesto ecológico), la Comisión tuvo conocimiento de que Alemania había aplicado, antes de esa reforma, dos exenciones fiscales no notificadas en favor del sector agrícola: una sobre el gasóleo utilizado en la agricultura y otra sobre los combustibles de calefacción utilizados en invernaderos y estructuras cubiertas. La ley sobre el impuesto ecológico preveía una ampliación de dos años para la medida aplicable a los invernaderos.

Alemania presentó información adicional sobre las exenciones fiscales antes mencionadas mediante cartas de 29 de agosto de 2001, 12 de febrero de 2003, 7 de junio de 2005 y 2 de agosto de 2005. Mientras tanto, se abrió un expediente de ayuda estatal con el número NN 36/2005.

Mediante carta de 19 de abril de 2005, registrada el 20 de abril de 2005, Alemania notificó una nueva medida que ampliaba a 2005 y 2006 el régimen inicial de exención fiscal para los invernaderos. Como el contenido de las medidas es idéntico, han sido evaluadas conjuntamente. La decisión sólo afecta a la exención fiscal para los invernaderos.

II. Descripción

En 2001, Alemania redujo el tipo normal de impuesto de los hidrocarburos aplicable minerales para los combustibles de calefacción (gasóleo para calefacción, metano, gas líquido) utilizados en invernaderos. Esta exención fiscal se concedió en forma de reembolso del impuesto (*Vergütung*). La medida se aplicó hasta 2004.

III. Evaluación

Esta medida constituye una ayuda estatal. Las autoridades alemanas mantienen que la misma puede beneficiarse de la excepción establecida en las Directivas del Consejo relativas a la fiscalidad de los productos energéticos (Directiva 92/81/CEE, sustituida a partir de 2003 por la Directiva 2003/96/CE). Según estas directivas, los Estados miembros pueden aplicar tipos reducidos de impuestos a los productos energéticos utilizados en la horticultura.

Sin embargo, la Comisión no comparte este punto de vista. Las Directivas sobre productos energéticos, en especial la Directiva 2003/96/CE, especifican que las medidas fiscales introducidas por los Estados miembros deben ser compatibles con el Derecho comunitario, y que las disposiciones sobre excepciones de las Directivas se aplican sin perjuicio de las normas de competencia. Las medidas no deben ir en detrimento del funcionamiento adecuado del mercado interior y no deben dar lugar a distorsiones de la competencia.

Por lo tanto, la Comisión considera que las normas sobre competencia deben prevalecer sobre la facultad de los Estados miembros de proporcionar un trato fiscal preferente. En este caso, no parece que exista ningún fundamento jurídico en la legislación en materia de ayuda estatal que autorice una medida semejante.

Debe señalarse que esta exención es muy selectiva, en el sentido de que distingue, incluso en el sector de la horticultura, entre productores a campo abierto y de invernadero.

Por otra parte, esta ayuda parece implicar importantes efectos distorsionadores, puesto que una reducción de la carga fiscal de los productos energéticos en un sector de fuerte consumo energético como la horticultura de invernadero tiene un impacto directo en los costes de producción y, por lo tanto, en la competitividad.

La Comisión considera, en la fase actual, que esta medida puede constituir una ayuda al funcionamiento incompatible, en principio, con el mercado común.

Sobre la base de estas consideraciones, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE con respecto a la medida antes mencionada.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, toda ayuda ilegal puede ser objeto de recuperación ante el beneficiario. Además, puede rechazarse la imputación al presupuesto del FEOGA de los gastos relativos a medidas nacionales que afecten directamente a medidas comunitarias.

TEXTO DE LA CARTA

«Die Kommission setzt Deutschland mit diesem Schreiben davon in Kenntnis, dass sie nach Prüfung der von den deutschen Behörden übermittelten Informationen zu der eingangs genannten Beihilfe beschlossen hat, wegen der betreffenden Maßnahme das Verfahren gemäß Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag einzuleiten.

I. VERFAHREN

- (1) Bei der Prüfung der staatlichen Beihilfe Nr. N 499/01 (Fortentwicklung der ökologischen Steuerreform) haben die Dienststellen der Kommission erfahren, dass Deutschland vor der Ökosteuerreform zwei nicht notifizierte Steuerbefreiungen zugunsten des Agrarsektors vorgenommen hat, nämlich für in der Landwirtschaft verwendeten Dieselmotorkraftstoff (Agrardiesel) und für Brennstoffe zur Verwendung im Unterglasanbau. Das Ökosteuergesetz sah eine Verlängerung der Maßnahme zugunsten von Unterglasanbaubetrieben um zwei Jahre vor.
- (2) In ihrem Schreiben vom 27. Juli 2001 betreffend die Beihilfe Nr. N 499/01 ersuchte die Kommission Deutschland um Informationen über diese nicht notifizierte Maßnahmen. Diese Informationen wurden mit Schreiben vom 29. August 2001 übermittelt.
- (3) Am 30. August 2001 fand ein Treffen zwischen Deutschland und den Kommissionsdienststellen statt.
- (4) Mit Entscheidung C (2002) 441 endg. COR vom 13. Februar 2002 genehmigte die Kommission die zweite Phase der ökologischen Steuerreform im Rahmen der Beihilfe Nr. N 449/2001. In dieser Entscheidung hieß es allerdings, dass die Genehmigung der Regelung sich nicht auf die Steuerbefreiung für Gewächshäuser bezieht und die Kommission sich das Recht vorbehält, die Maßnahme erneut zu prüfen.
- (5) Mit Schreiben vom 6. Januar 2003 ersuchte die Kommission Deutschland, alle Informationen zu übermitteln, die sie benötigt, um die Vereinbarkeit der betreffenden Steuerbefreiungen mit dem Gemeinsamen Markt beurteilen zu können.
- (6) Mit Schreiben vom 12. Februar 2003, das am 17. Februar 2003 eingetragen wurde, übermittelte Deutschland die betreffenden Informationen.

- (7) Da Deutschland die vorgenannten Steuerbefreiungen nicht gemäß Artikel 88 Absatz 3 EG-Vertrag notifiziert hat, wurde eine Beihilfesache unter der Nummer NN 36/2005 eingetragen.
- (8) Mit Schreiben vom 19. April 2005, das am 20. April 2005 eingetragen wurde, notifizierte Deutschland eine neue Maßnahme, mit der die ursprüngliche Regelung für die Steuerbefreiung für Unterglasanbaubetriebe auf die Jahre 2005 und 2006 ausgedehnt wurde. Diese Maßnahme enthält eine Suspensivklausel, die die Durchführung der Maßnahme von ihrer Genehmigung durch die Kommission abhängig macht. Die Beihilfesache wurde unter der Nummer N 189/2005 eingetragen.
- (9) Deutschland unterbreitete zusätzliche Informationen mit Schreiben vom 7. Juni 2005, eingetragen am 8. Juni 2005, und mit Schreiben vom 2. August 2005, eingetragen am 8. August 2005.
- (10) Da die Maßnahmen für den Unterglasanbau inhaltlich identisch sind, werden die staatlichen Beihilfen Nrn. NN 36/2005 und N 189/2005 gemeinsam geprüft.
- (11) Diese Entscheidung betrifft nur die Steuerbefreiung für Unterglasanbaubetriebe.

II. BESCHREIBUNG

Rechtsgrundlage

- (12) Mineralölsteuergesetz vom 21. Dezember 1992 (BGBl. I 2150, 2185, 1993 I S. 169, 2000 I S. 147, 2003 I S. 96), zuletzt geändert durch Artikel des Gesetzes vom 25. Juni 2004 (BGBl. I S. 1381, 2105);
- (13) Gesetz zur Änderung des Mineralölsteuergesetzes vom 16.08.2001 (BGBl. I S. 2091);
- (14) Gesetz zur Fortentwicklung der ökologischen Steuerreform (BGBl. I S. 4602);

Beihilfeempfänger

- (15) Unterglasanbaubetriebe und Betreiber, die in geschlossenen Kulturräumen ⁽¹⁾ erzeugen.

Ausführliche Beschreibung der Beihilfemaßnahmen

- (16) Mit dem Gesetz zur Änderung des Mineralölsteuergesetzes führte Deutschland am 16. August 2001 eine zweijährige Steuerermäßigung für Brennstoffe (Heizöl, Erdgas, Flüssiggas) zur Verwendung im Unterglasanbau und in geschlossenen Kulturräumen ein. Die Beihilfe wurde in Form einer Vergütung gewährt.
- (17) Mit dem Gesetz zur Fortentwicklung der ökologischen Steuerreform wurde die Vergütung, die ursprünglich für zwischen dem 1. Januar 2001 und dem 31. Dezember 2002 verwendete Brennstoffe gewährt worden war, bis 31. Dezember 2004 verlängert.

⁽¹⁾ Überwiegend für den Anbau von Pilzen.

- (18) Deutschland beabsichtigt, diese Steuerbefreiung bis Ende 2006 beizubehalten und hat die Verlängerungsmaßnahme als staatliche Beihilfe N 189/2005 notifiziert.
- (19) Es kommen folgende Vergütungssätze zur Anwendung:
- Heizöl: 0,0409 EUR/l (0,08 DM/l)
 - Erdgas: 1,841 EUR/MWh (3,6 DM/MWh)
 - Flüssiggas: 25,565 EUR/t (50 DM/t).
- (20) Die nachstehenden Tabellen veranschaulichen die finanziellen Auswirkungen der Steuerbefreiung für den Unterglasanbau im Vergleich zum übrigen Agrarsektor.
- (21) Mineralölsteuersätze, die für im Agrarsektor verwendete Brennstoffe gelten:

	2001	2002	Seit 2003
Heizöl	120,00 DEM/1 000 l	61,35 EUR/1 000 l	61,35 EUR/1 000 l
Erdgas	6,80 DEM/MWh	3,476 EUR/MWh	5,50 EUR/MWh
Flüssiggas	75,00 DEM/1 000 kg	38,34 EUR/1 000 kg	60,60 EUR/1 000 kg

- (22) Ermäßigte Mineralölsteuersätze für dieselben, im Unterglasanbau verwendeten Brennstoffe:

	2001	2002	Seit 2003
Heizöl	80,00 DEM/1 000 l	40,90 EUR/1 000 l	40,90 EUR/1 000 l
Erdgas	3,60 DEM/MWh	1,84 EUR/MWh	3,00 EUR/MWh
Flüssiggas	50,00 DEM/1 000 kg	25,56 EUR/1 000 kg	38,90 EUR/1 000 kg

- (23) Steuereinsparungen für den Unterglasanbau ⁽²⁾ insgesamt:

	2001	2002	2003	2004
Heizöl	0,400 Mio. DEM	10,203 Mio. EUR	11,250 Mio. EUR	10,098 Mio. EUR
Erdgas	0,010 Mio. DEM	3,711 Mio. EUR	3,818 Mio. EUR	5,487 Mio. EUR
Flüssiggas	0,001 Mio. DEM	0,062 Mio. EUR	0,064 Mio. EUR	0,137 Mio. EUR

III. WÜRDIGUNG

Vorliegen einer Beihilfe im Sinne von Artikel 87 Absatz 1 EG-Vertrag

- (24) Artikel 87 EG-Vertrag zufolge sind staatliche Beihilfen (1) von einem Mitgliedstaat oder aus staatlichen Mitteln gewährte Beihilfen, (2) die durch die Begünstigung bestimmter Unternehmen, (3) den Wettbewerb verfälschen, (4) soweit sie den Handel zwischen Mitgliedstaaten beeinträchtigen. Damit eine Maßnahme eine staatliche Beihilfe darstellt, müssen alle Kriterien erfüllt sein.
- (25) Derzeit erfüllt die Vergütung zugunsten des Unterglasanbaus offensichtlich die Kriterien des Artikels 87 Absatz 1 auf der Grundlage folgender Überlegungen:
- (26) Die Maßnahme hat offensichtlich eine Übertragung staatlicher Mittel in Form eines Verzichts auf Steuereinnahmen zur Folge.
- (27) Die Steuerbefreiung gilt nicht für den gesamten Agrarsektor, sondern unterscheidet, sogar innerhalb des Gartenbausektors, zwischen Unterglasanbau ⁽³⁾ und Freilandherzeugung. Die Maßnahme ist daher äußerst selektiv.

⁽²⁾ Vergütungsanträge für im Jahre 2001 verwendete Brennstoffe wurden überwiegend im Jahre 2002 eingereicht.

⁽³⁾ Einschließlich geschlossene Kulturräume.

- (28) Die Maßnahme gewährt den Unterglasanbaubetrieben einen finanziellen Vorteil, da sie im Gegensatz zum übrigen Agrarsektor die Mineralölsteuer nicht in voller Höhe zu entrichten haben. Dadurch wird die Wettbewerbsstellung dieser Betriebe gegenüber anderen Gartenbaubetrieben in der Gemeinschaft, die eine solche Beihilfe nicht erhalten können, verbessert.
- (29) Die Maßnahme kann sich auf den innergemeinschaftlichen Handel auswirken und den Wettbewerb auf dem Markt für Gartenbauerzeugnisse (sowohl Unterglasanbau als auch Freilandherzeugung) verzerren, der in der Europäischen Union ⁽⁴⁾ stark wettbewerbsorientiert ist, wie das Bestehen einer gemeinsamen Marktorganisation zeigt.
- (30) Zum gegenwärtigen Zeitpunkt fällt die Maßnahme daher offensichtlich unter das generelle Verbot staatlicher Beihilfen gemäß Artikel 87 Absatz 1 EG-Vertrag und kann nur dann als mit dem Gemeinsamen Markt vereinbar angesehen werden, wenn sie für eine der im Vertrag vorgesehenen Ausnahmeregelungen in Betracht kommt.

Vereinbarkeit der Beihilfe

- (31) Zum gegenwärtigen Zeitpunkt dürfte die einzige in Frage kommende Ausnahme zu der notifizierten Regelung die in Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe c vorgesehene Regelung sein; demnach kann die Kommission eine Beihilfe als mit dem Gemeinsamen Markt vereinbar ansehen, wenn sie der Förderung der Entwicklung gewisser Wirtschaftszweige oder Wirtschaftsgebiete dient, soweit sie die Handelsbedingungen nicht in einer Weise verändert, die dem gemeinsamen Interesse zuwiderläuft.
- (32) Damit die Maßnahme die Voraussetzungen für diese Ausnahme erfüllt, muss dafür eine Rechtsgrundlage in den Gemeinschaftsvorschriften gefunden werden. Generell wird eine Beihilfe für den Agrarsektor unter Berücksichtigung des Gemeinschaftsrahmens für staatliche Beihilfen im Agrarsektor ⁽⁵⁾ (nachstehend ‚Rahmenregelung für den Agrarsektor‘ genannt) bewertet.
- (33) Deutschland führte in seinem Schreiben vom 8. Juni 2005 aus, dass der Rahmenregelung jedoch im EG-Vertrag oder dem sekundären Gemeinschaftsrecht vorgesehene Sonderregelungen vorgehen (siehe Abschnitt 3.4 der Rahmenregelung).
- (34) Deutschland behauptet, dass im vorliegenden Fall eine solche Ausnahme in der Richtlinie 92/81/EWG vom 19. Oktober 1992 zur Harmonisierung der Struktur der Verbrauchsteuern auf Mineralöle vorgesehen ist, die durch die Richtlinie 2003/96/EG zur Restrukturierung der gemeinschaftlichen Rahmenvorschriften zur Besteuerung von Energieerzeugnissen und elektrischem Strom ⁽⁶⁾ (nachstehend als ‚Richtlinien über die Besteuerung von Energieprodukten‘ bezeichnet) ersetzt wurde.
- (35) In Artikel 8 Absatz 2 der Richtlinie 92/81/EWG heißt es: ‚Unbeschadet anderer Gemeinschaftsvorschriften können die Mitgliedstaaten uneingeschränkte oder eingeschränkte Steuerbefreiungen oder Steuersatzermäßigungen für Mineralöle gewähren, welche unter Steueraufsicht verwendet werden: (...) ausschließlich bei Arbeiten in Landwirtschaft und Gartenbau, in der Forstwirtschaft sowie bei der Inlandsfischerei‘.
- (36) Artikel 15 Absatz 3 der Richtlinie 2003/96/EG, die die Richtlinie 92/81/EWG ersetzte, enthält eine ähnliche Bestimmung: ‚Die Mitgliedstaaten können einen bis zu Null gehenden Steuerbetrag auf Energieerzeugnisse und elektrischen Strom anwenden, die für Arbeiten in Landwirtschaft und Gartenbau, in der Fischzucht und in der Forstwirtschaft verwendet werden‘.
- (37) Deutschland zufolge ist diese Richtlinie die Rechtsgrundlage, die es der Kommission ermöglichen würde, die in Rede stehenden staatlichen Beihilfemaßnahmen zu genehmigen.
- (38) Die Kommission hat jedoch Bedenken zu dieser Darstellung, und zwar aus folgenden Gründen:
- (39) Der Rat kann in der Tat bestimmte Beihilfen als mit dem Gemeinsamen Markt vereinbar erklären; er hat dies im Agrarsektor wiederholt getan, in der Regel in Form von Ratsverordnungen.
- (40) Im vorliegenden Fall allerdings ist in beiden Richtlinien ausdrücklich festgelegt, dass die steuerlichen Maßnahmen, die die Mitgliedstaaten aufgrund dieser Richtlinien verabschieden können, unbeschadet anderer Gemeinschaftsvorschriften durchgeführt werden müssen. Was unter anderen Gemeinschaftsvorschriften zu verstehen ist, wird insbesondere in den Erwägungsgründen 15 und 24 der Richtlinie 2003/96/EG weiter verdeutlicht, in denen festgelegt ist, dass Maßnahmen, mit denen unterschiedliche Steuersätze eingeführt werden, im Einklang mit den Regeln des Binnenmarktes und des Wettbewerb stehen müssen, um nicht zu Wettbewerbsverzerrungen zu führen.
- (41) Demnach soll den Wettbewerbsregeln offensichtlich größere Priorität eingeräumt werden als der Möglichkeit der Mitgliedstaaten, Steuervergünstigungen innerhalb der in den Richtlinien über die Besteuerung von Energieprodukten festgelegten Grenzen zu gewähren.
- (42) Die Anwendung der Wettbewerbsregeln wird überdies in Artikel 26 der Richtlinie 2003/96/EG bekräftigt, in dem die Mitgliedstaaten darauf hingewiesen werden, dass sie auf der Grundlage dieser Richtlinie getroffene Maßnahmen wie Steuerbefreiungen gemäß Artikel 88 Absatz 3 EG-Vertrag mitteilen müssen, insofern sie staatliche Beihilfen darstellen. In diesem Artikel heißt es ausdrücklich, dass die der Kommission auf der Grundlage dieser Richtlinie übermittelten Informationen die Mitgliedstaaten nicht von der Mitteilungspflicht im Sinne von Artikel 88 Absatz 3 des Vertrags entbinden.
- (43) Daher ist die Kommission in diesem Stadium der Auffassung, dass die betreffenden Steuerbefreiungen nicht auf der Grundlage der Richtlinien alleine gerechtfertigt werden können, sondern auch mit den Vorschriften für staatliche Beihilfen vereinbar sein müssen..

⁽⁴⁾ Im Jahre 2003 beispielsweise belief sich in der EU-15 der Handel mit Gemüse auf 8 346 000 Tonnen und mit Obst auf 10 081 000 Tonnen (Quelle: Eurostat).

⁽⁵⁾ ABl. C 28 vom 1.2.2000, S. 2.

⁽⁶⁾ ABl. L 283 vom 31.10.2003. Diese Richtlinie ist am 31. Oktober 2003 in Kraft getreten.

- (44) Gegenwärtig enthalten die Vorschriften für staatliche Beihilfen allem Anschein nach keine Bestimmung, die es den Mitgliedstaaten ermöglichen würde, solche steuerlichen Vergünstigungen zu gewähren, die an keinerlei Bedingungen gebunden sind und daher offensichtlich eine Betriebsbeihilfe darstellen, die mit dem Gemeinsamen Markt unvereinbar ist.
- (45) Es sei darauf hingewiesen, dass steuerliche Vergünstigungen, wie sie Deutschland beschlossen hat, besonders wettbewerbsverzerrend sein dürften, da sich eine geringere steuerliche Belastung von Energieprodukten in einem sehr energieintensiven Wirtschaftszweig wie dem Unterglasanbau unmittelbar auf die Produktionskosten und somit auf die Wettbewerbsfähigkeit auswirkt.
- (46) Bei der Einführung der Vergütung in Deutschland wurde in den Erläuterungen zu dem *Gesetz zur Änderung des Mineralölsteuergesetzes* ausdrücklich darauf hingewiesen, dass die Wettbewerbsstellung des Unterglasanbaus in Deutschland gegenüber den Niederlanden verbessert werden soll, wo aufgrund eines günstigen Liefervertrags niedrige Gaspreise praktiziert werden.
- (47) Des Weiteren unterscheidet die Maßnahme innerhalb des Gartenbausektors offensichtlich zwischen Freilanderzeugung und Unterglasanbau, weshalb sie äußerst selektiv und daher stärker wettbewerbsverzerrend ist als eine Maßnahme, die den gesamten Gartenbausektor betrifft.
- (48) Auf der Grundlage dieser Bewertung, aus der deutlich wird, dass die Kommission ernsthaft bezweifelt, ob die Vergütung zugunsten des Unterglasanbaus mit dem Gemeinsamen Markt vereinbar ist, hat die Kommission beschlossen, wegen dieser Maßnahme das förmliche Prüfverfahren einzuleiten.

IV. BESCHLUSS

- (49) Aus den oben dargelegten Gründen hat die Kommission beschlossen, ernsthafte Zweifel daran zu äußern, ob die ermäßigten Mineralölsteuersätze für im Unterglasanbau und in geschlossenen Kulturräumen verwendete Brennstoffe mit dem Gemeinsamen Markt vereinbar sind. Daher fordert die Kommission Deutschland gemäß dem Verfahren nach Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag auf, innerhalb einer Frist von einem Monat nach Erhalt dieses Schreibens Stellung zu nehmen und ihr alle sachdienlichen Informationen zu übermitteln, die eine Beurteilung der Maßnahme ermöglichen.
- (50) Die Kommission fordert die deutschen Behörden auf, eine Kopie dieses Schreibens umgehend an die möglichen Beihilfeempfänger zu senden.
- (51) Die Kommission erinnert Deutschland an die Sperrwirkung des Artikels 88 Absatz 3 EG-Vertrag und verweist auf Artikel 14 der Verordnung (EG) Nr. 659/1999 des Rates, wonach alle rechtswidrigen Beihilfen vom Empfänger zurückgefordert werden können.
- (52) Die Kommission teilt Deutschland mit, dass sie die Beteiligten durch die Veröffentlichung des vorliegenden Schreibens und einer aussagekräftigen Zusammenfassung dieses Schreibens im *Amtsblatt der Europäischen Union* von der Beihilfe in Kenntnis setzen wird. Alle vorerwähnten Beteiligten werden aufgefordert, innerhalb eines Monats nach dem Datum dieser Veröffentlichung ihre Stellungnahme abzugeben.»

Organización interprofesional del sector de las frutas y hortalizas frescas

[Comunicación efectuada en virtud del artículo 19, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 2200/96]

(2006/C 67/09)

Las autoridades italianas notificaron a la Comisión su decisión de reconocer, en virtud del artículo 19, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 47/2003 de la Comisión ⁽²⁾, la asociación interprofesional nacional para las frutas y hortalizas («Organismo interprofessionale del settore ortofrutticolo»).

— **Zona de actividad:** Italia.

— **Actividades:** «L'organismo interprofessionale del settore ortofrutticolo» desempeñará las actividades correspondientes a las organizaciones interprofesionales establecidas en las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) n° 2200/96.

En aras de la transparencia, las comunicaciones relativas a las organizaciones interprofesionales reconocidas con anterioridad se encuentran en las siguientes ediciones del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*:

— DO C 313 de 15.10.1997, p. 12;

— DO C 190 de 2.7.1999, p. 7;

y en la edición siguiente del *Diario Oficial de la Unión Europea*:

— DO C 91 de 16.4.2003, p. 17.

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 7 de 11.1.2003, p. 64.

Notificación previa de una operación de concentración**[Asunto nº COMP/M.4181— Blackstone/Center Parcs (UK) Group]****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**

(2006/C 67/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 10 de marzo de 2006, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾ de un proyecto de concentración por el cual el Blackstone Group («Blackstone», EE.UU.) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Center Parcs (UK) Group Plc («Center Parcs UK», Reino Unido) mediante oferta pública anunciada el 9 de marzo de 2006.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Blackstone: banco de inversión privado, servicios de asesoramiento financiero, inversiones privadas en bolsa e inversiones inmobiliarias;
- Center Parcs UK: gestiona cuatro pueblos de vacaciones residenciales en el Reino Unido y un balneario en el Reino Unido.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4181 — Blackstone/Center Parcs (UK) Group, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004 p. 1.

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005 p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración
(Caso nº COMP/M.4159 — Aegon/Caja Navarra/Seguros Navarra JV)
Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado

(2006/C 67/11)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 14 de marzo de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾ la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Aegon Spanje Holding, BV (Aegon, Holanda) perteneciente al grupo Aegon y Caja de Ahorros y del Monte de Piedad de Navarra (CAN, España) adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Seguros Navarra, S.A. (Seguros Navarra, España) actualmente bajo el control de CAN, a través de adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:

- Aegon: seguros de vida y pensiones, ahorro y productos de inversión
- CAN: entidad privada activa en transacciones relacionadas con créditos, depósitos, financiación general y distribución de seguros en España.
- Seguros Navarra: seguros de vida y planes de pensiones en España.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la transacción notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽²⁾ se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº COMP/M.4159 — Aegon/Caja Navarra/Seguros Navarra JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de operaciones de concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

Incoación del procedimiento
(Asunto nº COMP/M.4009 — CIMC/BURG)

(2006/C 67/12)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Con fecha 13 de marzo de 2006, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento en el asunto de referencia por considerar que la operación de concentración notificada plantea serias dudas sobre su compatibilidad con el mercado común. La incoación del procedimiento supone la apertura de una segunda fase de investigación sobre la operación de concentración notificada. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo.

La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Con el fin de que las observaciones puedan ser plenamente tenidas en cuenta en el procedimiento, éstas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 — 296 72 44] o por correo, referencia nº COMP/M.4009 — CIMC/BURG, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
DG Competencia
Merger Registry
J-70
B-1049 Bruselas

Documentos COM distintos de las propuestas legislativas adoptadas por la Comisión

(2006/C 67/13)

Documento	Parte	Fecha	Título
COM(2006) 6		17.1.2006	Comunicación de la Comisión sobre el fomento del transporte por vías navegables «NAIADES» — Programa de Acción Europeo Integrado para el Transporte por Vías Navegables
COM(2006) 9		17.1.2006	Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Tribunal de Cuentas Europeo: Plan de acción de la Comisión para un marco de control interno integrado
COM(2006) 14		23.1.2006	Documento de trabajo de la Comisión relativo a un plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010
COM(2006) 22		26.1.2006	Informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación de la Directiva 98/49/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la protección de los derechos de pensión complementaria de los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia que se desplazan dentro de la Comunidad
COM(2006) 23		25.1.2006	Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Programa temático para la promoción de la democracia y los derechos humanos a escala mundial en el marco de las futuras perspectivas financieras (2007-2013)
COM(2006) 25		25.1.2006	Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Programa temático de cooperación con los países industrializados y otros países de renta alta en el marco de las futuras perspectivas financieras (2007-2013)
COM(2006) 26		25.1.2006	Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo
COM(2006) 27		27.1.2006	Comunicación de la Comisión: Los Balcanes Occidentales en la vía hacia la UE: consolidación de la estabilidad y aumento de la prosperidad
COM(2006) 30		25.1.2006	Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo de primavera: Ha llegado la hora de acelerar la nueva asociación para el crecimiento y el empleo
COM(2006) 33		13.2.2006	Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Aplicar el programa comunitario de Lisboa: Fomentar la mentalidad empresarial mediante la educación y la formación
COM(2006) 34		8.2.2006	Comunicación de la Comisión: Estrategia de la UE para los biocarburantes
COM(2006) 35		1.2.2006	Libro Blanco sobre una política europea de comunicación
COM(2006) 36		1.2.2006	Documento de trabajo de la Comisión revisado: Propuesta de renovación del Acuerdo Interinstitucional sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario

Documento	Parte	Fecha	Título
COM(2006) 37		2.2.2006	Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la revisión de la interoperabilidad de los servicios de televisión digital interactiva con arreglo a la Comunicación COM(2004) 541 de 30 de julio de 2004
COM(2006) 43		8.2.2006	Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el uso de las disposiciones de asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas
COM(2006) 62		13.2.2006	Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Informe conjunto sobre protección social e inclusión social de 2006
COM(2006) 65		20.2.2006	Informe de la Comisión: Segundo informe basado en el artículo 14 de la Decisión marco del Consejo, de 28 de mayo de 2001, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo
COM(2006) 67		17.2.2006	Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: sobre la cooperación práctica reforzada, nuevas estructuras, nuevos planteamientos: mejora de la calidad del proceso de toma de decisiones en el sistema europeo común de asilo
COM(2006) 71		22.2.2006	Informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la igualdad entre mujeres y hombres — 2006
COM(2006) 73		21.2.2006	Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Penas privativas de derechos impuestas por condenas penales en la Unión Europea

Estos textos se encuentran disponibles en EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/>

No oposición a una concentración notificada**(Asunto nº COMP/M.3942 — Adidas/Reebok)**

(2006/C 67/14)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 24 de enero de 2006, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32006M3942. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)

No oposición a una concentración notificada
(Asunto nº COMP/M.4093 — Toyota Tsusho/Tomen)

(2006/C 67/15)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 10 de marzo de 2006, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32006M4093. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)
-

No oposición a una concentración notificada**(Asunto nº COMP/M.4043 — Plastal/Dynamit Nobel Kunststoff)**

(2006/C 67/16)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 22 de diciembre de 2005, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32005M4043. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)

No oposición a una concentración notificada**(Asunto nº COMP/M.4111 — Goldman Sachs/Daiwa/SMBC/Sanyo)**

(2006/C 67/17)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 24 de febrero de 2006, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32006M4111. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)
-

No oposición a una concentración notificada
(Asunto nº COMP/M.4112 — Cerberus/Goldman Sachs/Wittur)

(2006/C 67/18)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 28 de febrero de 2006, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32006M4112. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)
-

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

Informes especiales al Parlamento Europeo realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 nº 7 del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo ⁽¹⁾

(2006/C 67/19)

En el año 2005, el Defensor del Pueblo Europeo presentó tres informes especiales al Parlamento Europeo:

- Informe Especial de 12 de mayo de 2005 elaborado tras el proyecto de recomendación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude sobre la reclamación 2485/2004/GG;
- Informe Especial de 27 de mayo de 2005 elaborado tras el proyecto de recomendación a la Comisión Europea sobre la reclamación 1391/2002/JMA;
- Informe Especial de 4 de octubre de 2005 elaborado tras el proyecto de recomendación al Consejo de la Unión Europea sobre la reclamación 2395/2003/GG;

El contenido de los informes especiales puede consultarse en cualquiera de las 20 lenguas oficiales en la página Internet del Defensor del Pueblo Europeo, cuya dirección es la siguiente: <http://www.euro-ombudsman.eu.int>.

Copias del informe pueden obtenerse gratuitamente previa solicitud a la Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo: 1, Avenue du Président Robert Schuman — B.P. 403 — F-67001 Estrasburgo Cedex — Francia — Tifo. +33 (0) 388 17 23 13 — Fax +33 (0) 388 17 90 62 — Email: euro-ombudsman@europarl.eu.int

⁽¹⁾ Decisión 94/262 del Parlamento Europeo de 9 de marzo de 1994 sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones, DO L 113, p. 15.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuestas legislativas adoptadas por la Comisión*(2006/C 67/20)*

Documento	Parte	Fecha	Título
COM(2006) 15		18.1.2006	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la evaluación y gestión de las inundaciones
COM(2006) 16		31.1.2006	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social
COM(2006) 24		26.1.2006	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se prorroga el período de aplicación de las medidas previstas por la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabwe en aplicación del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE
COM(2006) 29		26.1.2006	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece un mecanismo comunitario de protección civil (refundición)
COM(2006) 32		25.1.2006	Propuesta de Decisión del Consejo. Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros
COM(2006) 39		6.2.2006	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE rev. 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos
COM(2006) 41	1	6.2.2006	Propuesta de Decisión del Consejo sobre la celebración de sendos Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Popular China y entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América
COM(2006) 41	2	6.2.2006	Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la aplicación del Acuerdo celebrado por la CE a raíz de las negociaciones entabladas al amparo del Artículo XXIV, párrafo 6, del GATT de 1994, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común
COM(2006) 47		9.2.2006	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición de la Comunidad Europea respecto de una Decisión del Comité Mixto CE — Mónaco relativa a su reglamento interno

Documento	Parte	Fecha	Título
COM(2006) 54		13.2.2006	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1676/2001 del Consejo, que establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias, entre otros países, de la India, y se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antisubvenciones aplicables a las importaciones de ese mismo producto originario, entre otros países, de la India
COM(2006) 55		13.2.2006	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1676/2001, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias, entre otros países, de la India
COM(2006) 56		13.2.2006	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India como consecuencia de una reconsideración por expiración en virtud del artículo 18 del Reglamento (CE) n° 2026/97
COM(2006) 57		07.2.2006	Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo
COM(2006) 60		15.2.2006	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1461/93 del Consejo sobre acceso de los licitadores de los Estados Unidos de América a los contratos públicos
COM(2006) 61		15.2.2006	Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la aplicación del Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip (MCP) mediante una modificación del anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común
COM(2006) 63		17.2.2006	Propuesta de Decisión del Consejo sobre una posición comunitaria relativa al reglamento interno del Comité mixto establecido en virtud del artículo 27 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá sobre el comercio de vino y bebidas espirituosas
COM(2006) 64	1	17.2.2006	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Oriental del Uruguay sobre determinados aspectos de los servicios aéreos
COM(2006) 64	2	17.2.2006	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Oriental del Uruguay sobre determinados aspectos de los servicios aéreos
COM(2006) 69		21.2.2006	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/769/CEE del Consejo en lo relativo a las restricciones a la comercialización de determinados aparatos de medición que contienen mercurio
COM(2006) 76		22.2.2006	Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la franquicia del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos sobre consumos específicos de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países
COM(2006) 83		21.2.2006	Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («ROMA II»)

Estos textos se encuentran disponibles en EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/>

AVISO

El 21 de marzo de 2006 se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 68 A el «Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas — Vigésimocuarta edición integral».

Los suscriptores del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita tantos ejemplares y versiones lingüísticas de este Diario Oficial como hayan suscrito. Se les ruega que devuelvan la orden de pedido adjunta debidamente cumplimentada, indicando el «número de suscriptor» (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por: O/.....). La gratuidad y la disponibilidad se garantizan durante un año a partir de la fecha de publicación del Diario Oficial en cuestión.

Los interesados no suscritos pueden encargar previo pago este Diario Oficial en nuestras oficinas de venta (véase http://publications.eu.int/others/sales_agents_es.html).

Este Diario Oficial —al igual que todos los Diarios Oficiales (L, C, CA, CE)— puede consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex>.

ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

Servicio de Suscripciones
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Fax (352) 29 29-42752

Mi número de suscripción es el siguiente: O/.....

Les ruego me hagan llegar el (los) ... ejemplar(es) gratuito(s) del **Diario Oficial C 68 A/2006**, al cual (a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.

Nombre y apellidos:

Dirección:

.....

Fecha: Firma: